

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

216**ALICANTE NÚMERO 1****EDICTO**

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 720 de 2012, a instancias de doña Soledad Fernández Fernández Bernabéu, contra “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, Consellería de Sanidad, Fondo de Garantía Salarial y “Terral Wind, Sociedad Limitada”, en los que el día 27 de agosto de 2013 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia de ordenación del secretario judicial, don José Agustín Rifé Fernández-Ramos.—En Alicante, a 27 de agosto de 2013.

La extendiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar la entrada del anterior escrito de fecha 27 de agosto de 2013 de la parte demandante, el mismo únase a los autos de su razón y se tiene por ampliada la demanda frente a la empresa “Terral Wind, Sociedad Limitada”. Cítese a la misma para que comparezca al acto del juicio oral, con traslado de la demanda, del decreto de señalamiento y de la cédula de citación.

Notifíquese a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, dicha ampliación por medio de edictos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en cualquier sucursal de “Banesto”, con especificación en el mandamiento de ingreso (cuenta Juzgado número 0111/0000/concepto: recurso, tipo: reposición/Social, código 61/número de expediente: 0720/12) o por transferencia bancaria (indicándose después de los dieciséis dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, únicamente por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no este constituido (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alicante, a 27 de agosto de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.333/13)

